



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CUERVA

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 18 de diciembre de 2025, acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto por Gastos Suntuarios y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza que ha sido aprobada, siendo como sigue:

“MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS

ARTÍCULO 1. Normativa aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las normas de la presente modificación de la Ordenanza fiscal que fue aprobada en la sesión plenaria de fecha 6 de julio de 1977 y publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo nº 176, de fecha 3 de agosto de 1977.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

ARTÍCULO 4. Base imponible

1. La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.
2. La base imponible del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha determine en relación con su normativa aplicable.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20%.

ARTÍCULO 6. Período impositivo y devengo

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. Gestión del impuesto

En el mes siguiente a la fecha del devengo del impuesto y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

ARTÍCULO 8. Pago e ingreso del impuesto

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación y entrada en vigor**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de julio de 1977, será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de la modificación de la misma y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

**ANEXO
MODELO DE DECLARACIÓN**

DATOS DEL TITULAR DEL COTO	
Nombre	Apellidos
NIF	
Dirección y municipio	C. P.
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre	Apellidos
NIF	
Dirección y municipio	C. P.
DATOS FÍSICOS DEL COTO	
Ámbito territorial	
N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma	
DATOS DE LAS PARCELAS	
N.º de Hectáreas	
Modalidad de caza	
Superficie total del coto	
DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL:	

DILIGENCIA: Esta Ordenanza fue modificada en el Pleno Ordinario celebrado el 18 de diciembre de 2025.

Cuerva, 18 de diciembre de 2025.–La Alcaldesa, Montserrat Rojas Sierra.

N.º I.-768